

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0253/2022/OPNT

VS

COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO
DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0253/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado, el dia 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio [REDACTED].

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El dia 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado, con número de folio [REDACTED] requiriendo la siguiente información:

«Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de primer grado del Secretario Agustín Dorantes Lámbarri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de segundo grado del Secretario Agustín Dorantes Lámbarri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de tercer grado del Secretario Agustín Dorantes Lámbarri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Solicito conocer el nombre completo, cargo, ingresos por dieta, sueldo o prestaciones de familiares de cuarto grado del Secretario Agustín Dorantes Lámbarri que laboren como personal de confianza, personal de base, personal temporal o por honorarios en el gobierno del estado de Querétaro y/o dependencias que pertenezcan a la estructura de gobierno central, paraestatal, fideicomisos u órganos descentralizados en los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.» (sic)

SEGUNDO. -El dia 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex [REDACTED] emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo



señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Comercial y de Servicios del Estado, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 15 quince de junio de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/70/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Comercial y de Servicios del Estado, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado, el día 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Comercial y de Servicios del Estado, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial,



Comercial y de Servicios del Estado, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; y los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*falta de respuesta*» (sic). En su informe justificado, mediante oficio COFESIAQ/061/2022, la Lic. María Cecilia Bustamante Mier y Terán, Directora General de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado, informó: «[...] *bajo protesta de decir verdad que en ningún momento fue turnada a esta Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado aviso de haber recibido la solicitud con número de folio [REDACTED]* [...] se actualiza una imposibilidad material de haber dado respuesta a una solicitud de transparencia que por causas ajenas a la Comisión [...] no fue notificado al citado organismo público descentralizado [...] En los registros a cargo de esta Comisión, no existe información relativa [...] ya que la Comisión solo cuenta con un empleado y no lleva ninguno de esos apellidos [...]» (sic). El recurrente no realizó manifestación alguna, respecto del informe justificado exhibido por el sujeto obligado.

De lo anterior, se desprende que el recurrente se duele señalando que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información; a lo cual el sujeto obligado manifestó que no le fue turnado el aviso de recepción de la solicitud en análisis, agregando que en sus registros no existe la información solicitada. Lo cual, coincide con la inconformidad del recurrente, considerando que el plazo de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información concluyó el día 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, de conformidad con artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Así también, es importante hacer del conocimiento del sujeto obligado que es su responsabilidad verificar que su correo electrónico se encuentre correctamente registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como actualizarlo cuando existe algún cambio y revisar su bandeja de correo no deseado con frecuencia, a fin de recibir de forma oportuna los avisos relativos a las solicitudes de información presentadas a ese sujeto obligado y atenderlas de forma oportuna.

En su informe justificado el sujeto obligado informó la inexistencia de la información solicitada en sus registros, sin que resulte necesario que su Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en virtud de que no es información que el sujeto obligado deba generar, de conformidad con el artículo 3 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para el Fomento Económico

de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro y del criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido y si bien es cierto, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal concedido para ello en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; también lo es que en su informe justificado manifestó que en sus registros no existe la información solicitada, por lo que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley antes citada, no está obligado a entregar información que no esté en su posesión o que no obre en algún documento. Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 8, 148 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial Comercial y de Servicios del Estado, informó la inexistencia de la información en sus registros.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 148 y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado, informó la inexistencia de la información en sus registros.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE Y JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS



PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ,
SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
ash

S
E
N
T
O
R
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N